

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 6 de 7

**PROYECTO DE ACUERDO No.
(De Junio ___ de 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL ACUERDO 12 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 ("POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES")".

ACUERDA:

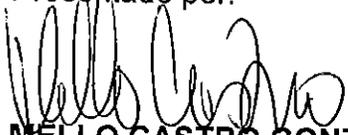
ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, las autorizaciones conferidas en el artículo 12 del Acuerdo No. 012 del 25 noviembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" la cual quedará así:

ARTICULO 12º. Autorícese al Alcalde Municipal de Valledupar para adelantar procesos de selección y celebrar contratos y convenios interadministrativos, que sean necesarios para la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2.021. por el termino de seis meses contados a partir del 01 de julio.

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 7 de 7

PARAGRAFO: Se exceptúan de esta autorización los contratos de asociación público privada, de que trata la Ley 1508 de 2012, y aquellos enunciados en el parágrafo cuarto del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.”

Presentado por:



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 2 de 7

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 (“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”)”.

HONORABLES CONCEJALES

A continuación, me permito presentarles la exposición de motivos y justificación del proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 12 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 (“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”)**”.

1. BASE LEGAL DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El Alcalde presenta el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**”.

Para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 346 de la Constitución Política de Colombia, normas según las cuales este proyecto es iniciativa única del gobierno.

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 3 de 7

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la ley 136 de 1994 y el artículo 53 del decreto 111 de 1996, el proyecto se presenta acompañado de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal del mismo y su correspondiente sustentación económica y financiera.

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece: UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. (Subrayado fuera de texto). Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

Que mediante el artículo 12 del Acuerdo 012 del 25 noviembre de 2020 ("POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"), se fija la autorización para la selección y celebración de contratos y convenios interadministrativos que sean necesarios para la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2021, el cual preceptúa:

ARTICULO 12°. Autorícese al Alcalde Municipal de Valledupar para adelantar procesos de selección y celebrar contratos y convenios interadministrativos, que sean necesarios para la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2.021. Por el termino de seis meses contados a partir del inicio de la vigencia fiscal 2.021.

PARAGRAFO: Se exceptúan de esta autorización los contratos de asociación público privada, de que trata la Ley 1508 de 2012, y aquellos enunciados en el parágrafo cuarto del artículo 18 de la ley 1551 de 2012."

Que la constitución política establece las competencias de los Concejos Municipales como la de los alcaldes respectivamente, y muestra cómo las

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 4 de 7

funciones de los concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto las funciones de los alcaldes son, de su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Que conceptualmente se debe tener de manera clara, las figuras de autorización a que se refiere el numeral 3° del artículo 313 de la constitución política y de la reglamentación de la autorización especial previa, que describe el numeral 3° del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 008 de 2013, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** establece:

ARTÍCULO PRIMERO: el Alcalde Municipal, con fundamento en el numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política, deberá obtener autorización previa del Concejo Municipal, para la celebración de Contratos y Convenios Interadministrativos necesarios para la Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

Que es función propia del alcalde la ordenación del gasto y la celebración de los contratos con los recursos municipales en su calidad de representante legal de la Entidad Territorial, ya que por mandato Constitucional, el numeral 3° del artículo 313, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde para celebrar los contratos necesarios para ejecutar los planes y programas que conforman el plan de Desarrollo, así como para ejecutar el presupuesto municipal.

Que de la misma manera el parágrafo 4° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala que:

(...) "de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la constitución política, el concejo municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar.

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICINA DE PRESUPUESTO	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 5 de 7

Que es necesario contar con esta autorización otorgada en el artículo 12 del Acuerdo 012 del 25 de noviembre de 2020 los cuales vencen el 31 de junio de la presente vigencia fiscal 2021 lo anterior con el fin de atender las competencias constitucionales y legales y la emergencia sanitaria, y así, evitar la parálisis de la administración pública y la prestación del servicio.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal

Proyecto.
Carlos Alfonso Araujo
Secretario de Hacienda



ALCALDIA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURIDICA

Recibido Excel
Junio 18/2021
72:45 AM
Rad. 072

MEMORANDO INTERNO N° 0 3 1 1 - 2021

Valledupar, 18 de Junio 2021.

PARA: MELLO CASTRO GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)",

Respetado doctor,

En atención al contenido, del oficio sin número, fechado 17 de Junio de 2021 y recibido en esta oficina en la misma fecha de la presente calenda, proveniente de la secretaria de hacienda municipal, me permito allegar los comentarios al Proyecto de Acuerdo: Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. ("POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)"

Es de anotar, que los comentarios a esta iniciativa se realizan de acuerdo a lo descrito en la exposición de motivos y la parte dispositiva del proyecto de acuerdo en estudio, es por eso que las glosas jurídicas propuestas a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la autorización por parte del Concejo Municipal sobre el tema de la autorización por parte de esta corporación a los alcaldes en lo concerniente a la celebración de contratos y convenios interadministrativos en la para la ejecución del presupuesto general de rentas, recursos de capital y de gastos en el nivel

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
Teléfono: 5849871
Valledupar, Cesar



0311

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

territorial de la administración pública y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa sub examine.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO
SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. ("POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aunque en la parte dispositiva propuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal no se inserta un artículo relativo al objeto de la norma jurídica, se puede concluir que el propósito de esta iniciativa es la de solicitar la nueva autorización ante el Consejo Municipal de Valledupar para la celebración de contratos y convenios interadministrativos sobre la ejecución del presupuesto anual de rentas y gastos de esta entidad territorial para la vigencia fiscal del Primero (1º) de Enero al 31 de Diciembre de 2021 con el fin de que sea estudiado por dicha corporación.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? SI No

Conforme a lo previsto en el artículo 315 de la constitución política, preceptúa en su numeral 5º que una de las atribuciones del Alcalde es la presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan Normas para Modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios", en su literal a), numeral 3º, establece como una de la funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de "Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos".

De igual manera el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 acorde a las atribuciones de los concejos en su numeral 3º ley preceptúa que: "Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes (...) 3. Reglamentar la autorización al alicade para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (...)"

Carrera 5 N° 13 - 69 Plaza Alfonso López - 2º Piso Parte Colonial
e-mail: Juridica@valledupar-cesar.gov.co
Teléfono: 5849871
Valledupar, Cesar

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema de forma integral conviene explicar de manera general la figura de la elaboración y presentación del presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones por parte de las entidades territoriales ante el concejo municipal, conforme a lo previsto en la carta superior, la ley y el reglamento.

1. Marco Constitucional

Conforme a lo previsto el artículo 311 en la Constitución Política de Colombia de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado " (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

De igual forma, el artículo 315 ibídem, preceptúa en su numeral 5º que una de las atribuciones del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. En tanto que, la carta suprema al describir la competencia de los Concejos Municipales les atribuyó la facultad de autorizar al alcalde para celebrar contratos tal como lo evidencia el artículo 313 superior, así: "Artículo 313. Corresponde a los Concejos: (...)3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

2. Marco Legal y Reglamentario

La ley 136 de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los municipios, dispone entre las atribuciones de los concejos "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo" (art. 32, num. 3º.), y en reciente fallo la Corte Constitucional, al declarar exequible esta norma, reiteró la facultad de los Concejos de autorizar al alcalde para contratar. Dijo:

"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación



0311

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya *confirmado* que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar:

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. ...

...

Sin embargo debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación...".

De otra parte, el decreto 111 de 1996, que compiló todas las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, contenidas en la ley 38 de 1989, ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, dispone en el artículo 110: "Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces,

...

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica".

De conformidad con los artículos 313.3 y 314 de la C.P. y 110 del decreto 111 de 1996, el alcalde, en representación del municipio, tiene la facultad para ordenar

Carrera 5 N° 75 - 63 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
e-mail: jurídica@valledupar-cesar.gov.co
Teléfono: 5049877
Valledupar, Cesar



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0311

los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto (arts. 91 ordinal D, numeral 5º de la ley 136 de 1994 y 44 de la 152 del mismo año).

La ley 152 de 1994, consagra el procedimiento y trámite de los planes de desarrollo, establece en el artículo 40 la obligación para los alcaldes de someter dichos planes, dentro de los cuatro primeros meses del respectivo periodo, a consideración del concejo para su aprobación, que deberá proceder dentro del mes siguiente a la presentación. En caso de no ser aprobado dentro de dicho término, la ley faculta al alcalde para adoptarlo mediante decreto, para lo cual convocará a sesiones extraordinarias a la Corporación, si a ello hubiere lugar. Además, la ley prevé la armonización del plan plurianual de inversiones con los presupuestos anuales de las entidades territoriales.

Autorización para contratar en los municipios

La ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11 ord. b)). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.

Señala la Corte Constitucional sobre este aspecto de contratación:

"Para efectos de esta providencia, conviene señalar que esta Corte ha establecido que el inciso final del artículo 150 superior "contiene una autorización general, impersonal, no individualizada para la celebración de un contrato cuyo objeto sea la satisfacción del funcionamiento del servicio bajo ciertas condiciones". En otras palabras, la autorización general para contratar por parte de las entidades públicas estatales, que se encuentra en la Ley 80 de 1993, permite que no sea necesario contar con una norma especial expedida por una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato por parte de alguna de las entidades u organismos a que hace referencia la citada ley.

No obstante lo expuesto, debe esta Corporación recalcar que la autorización que el órgano legislativo concede para que entidades del estado puedan contratar, no se agota únicamente con la expedición del Estatuto General de Contratación Administrativo. Así, puede establecer ese Estatuto que determinados contratos se sometan a una legislación especial -como es el caso de exploración y explotación de recursos naturales (Art. 76)-, o puede guardar silencio respecto del procedimiento y autorización necesaria para la celebración de un determinado tipo de contrato que no se encuentre enmarcado dentro de los que hace

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2º Piso Parte Colonial
e-mail: oficinas@valledupar-cesar.gov.co
Teléfono: 594367
Valledupar, Cesar



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0311

referencia el artículo 32 de la citada ley. En uno u otro evento, será necesario contar, pues, con una legislación especial que se ocupe de dichas materias. De igual forma, la Corte tampoco puede desconocer la facultad que le asiste al legislador para expedir toda una reglamentación relacionada con un contrato en particular, como es el caso de la Ley 37 de 1993, posteriormente complementada por la misma Ley 80 de ese mismo año⁴.

De este pronunciamiento debe rescatarse, para efectos del presente estudio, la conclusión de que el Estatuto General de Contratación expedido con base en la facultad que la Constitución le otorgó al legislador en el inciso final del artículo 150, es general.

Tales términos fueron adoptados por esta Sala, en pronunciamiento posterior, en el que se concluyó:

"Cuando la autorización para contratar no está dispuesta de manera general en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-, el órgano representativo de elección popular, llámese Congreso, Asamblea, o Concejo, deberá conceder la autorización previa especial. Este tipo de autorización no necesariamente tiene que ser para cada contrato - aunque a veces la respectiva corporación se reserva el proceder de este modo, por razón de la naturaleza e importancia del contrato, como ocurre con los de empréstito -, pues es viable que la respectiva corporación proceda a autorizar la celebración de contratos con alcance general, como han solido hacer las asambleas y los concejos al expedir los respectivos códigos fiscales⁵.

Entonces, si bien es cierto que la ley les reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios, entre otras actividades, para celebrar en nombre de ellos los contratos, no puede desconocerse que por virtud de la propia Constitución y de los desarrollos legales, tal como antes se dejó descrito, para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del concejo municipal, según lo establece el artículo 313, numeral 3, de la Carta Política.

La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede en forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el alcalde al celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del gobernador, para objetarlo por inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlo al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10

de la Constitución.

Juan Angel Palacio Hincapié expresa a este respecto:

"No puede entenderse que con la Ley 80 desapareció la obligación de la autorización a que se ha hecho referencia con base en la atribución al representante o jefe de la Entidad de la facultad para dirigir las contrataciones, para adjudicar y contratar. Una cosa es la autorización, y otra la efectiva realización del contrato que obedece a criterios de oportunidad y conveniencia, que como es obvio corresponde a decisiones que debe adoptar el ejecutivo y que llevan a que una autorización para contratar, finalmente sólo quede en eso.

En el Derecho Administrativo, los órganos colegiados han sido dotados de la facultad de autorizar al Presidente, al Gobernador o Alcalde para la celebración vanda de los contratos. En el régimen colombiano se mantiene dicha disposición, por lo cual, aunque la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger los contratistas es del representante legal de la entidad, el alcalde debe ser autorizado por el respectivo concejo municipal, al tenor del artículo 313, numeral 3 de la Constitución Nacional, para celebrar un contrato".

Puede sintetizarse lo expuesto hasta aquí, de la siguiente forma:

La Constitución Nacional otorga al Congreso la facultad de adoptar el régimen general de contratación estatal.

Dentro de dicho régimen están comprendidas las entidades territoriales, como lo es el municipio.

Compete al alcalde, como jefe de la administración local y representante legal del municipio, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos.

Al alcalde le está asignada la función de cumplir con los planes y programas de desarrollo de su municipalidad.

El concejo municipal es la autoridad competente para autorizar la contratación en el municipio de su jurisdicción.

El alcalde debe sujetarse a las autorizaciones que en materia de contratación otorgue el concejo municipal correspondiente, ya se trate de autorización generica para todo tipo de contratos, o de autorización específica para alguno o algunos de ellos.

Añade bien, los acuerdos relacionados con la adopción de planes y programas de



0311

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

desarrollo económico y social y de obras públicas, y con las autorizaciones de los concejos para celebrar contratos, entre otros, corresponden a proyectos que de conformidad con la ley 136 de 1994 -artículo 71, parágrafo 1º.-, sólo pueden ser dictados a iniciativa del alcalde, y en caso de no ser aprobados, y si fueren archivados, pueden ser nuevamente presentados ante el concejo para que éste se pronuncie sobre ellos. Si el concejo aprueba el presupuesto y los planes de desarrollo, debe dotar al ejecutivo, esto es al alcalde, de herramientas suficientes para que la administración pueda ejecutarlo en la forma allí estipulada.

"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", señala el artículo 7º sobre el análisis del impacto fiscal de las normas de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7o. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser autorizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático o desarrollan el principio de unidad de materia, el cual, a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0311

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No

En ese sentido, se encuentra que el proyecto de acuerdo en estudio tiene como origen la competencia de Hacienda Municipal, municipal le corresponde hacer la evaluación correspondiente para determinar si genera gastos adicionales conforme al artículo 7 de la ley 819 del 2003

VIABILIDAD DEL PROYECTO

¿Es viable el proyecto de acuerdo? SI: NO:

De acuerdo a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones Decreto 1290 del 27 de Diciembre de 2018 "Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales para los Empleos de Personal de la de la Administración Central del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio, es viable jurídicamente

Concedimiento

OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Análisis Proyecto de Acuerdo: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, 2) Exposición de Motivos, 3) C D ROM. Lo anterior constante de Siete (7) folios

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Miguel Rafael del Toro Gómez	Profesional Especializado OAJ	
	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Especializado OAJ	
Revisado por:	Omar Miguel Contreras Socarras	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
Oficina Jurídica: valledupar@cesar.gov.co
Teléfono: 5643171
Valledupar, Cesar